



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 212-2021-A-MDP/LC

Pichari, 31 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0347-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 27 de mayo del 2021 emitido por el Asesor Legal Abog. Sumer Raúl Apaico Medina, Informe N° 753-2021-MDP/ULP-NQCC de fecha 25 de mayo del 2021 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio C.P.C. Nilo Quispe Ccaicuri, Memorando N° 220-2021-MDP/OAF-EMMA de fecha 21 de mayo del 2021 emitido por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 24 de marzo del 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, adjudico con la Buena Pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2021-MDP/OEC-1 cuyo objeto de la convocatoria es la adquisición de agregados para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", al postor MONAR VIDAL EMERZON CARLOS, por un monto de S/ 158,500.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles); el mismo que quedo consentido el día 05 de abril del 2021;

Que, mediante el Oficio N° 096-2021-MDP/OCI-3862 de fecha 25 de marzo del 2021, el Organo de Control Institucional remite al Titular de la Entidad el Informe de orientación de Oficio N° 002-2021-OCI/3862-SOO; advirtiendo una situación adversa en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2021-MDP/OEC-1 que afecta o podría afectar la continuidad del proceso el resultado o el logro de los objetivos en la ejecución de la obra y recomienda se adopten las acciones preventivas y correctivas que corresponden en el marco de su competencia y obligación en la gestión institucional;

Que, mediante la Carta N° 001-2021-TA/ECMV-RL de fecha 12 de abril del 2021, el Señor MONAR VIDAL EMERZON CARLOS, presento por mesa de partes de la Entidad todos los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que fue derivado a la Unidad de Logística y Patrimonio para su atención respectiva;

Que, mediante el Memorando N° 220-2021-MDP/OAF-EMMA de fecha 21 de mayo del 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Unidad de Logística y Patrimonio remitir informe técnico de la situación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2021-MDP/OEC-1;

Que, mediante el Informe N° 753-2021-MDP/ULP-NQCC de fecha 25 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, informa a la Oficina de Administración y Finanzas sobre la situación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2021-MDP/OEC-1 cuyo objeto de la convocatoria es la adquisición de agregados para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"; manifestando que de la verificación del expediente de contratación del procedimiento de selección, se observa la deficiencia en la formulación de las especificaciones técnicas del requerimiento formulado por el área usuaria y las bases administrativas formuladas por el Organo Encargado de las Contrataciones; ya que el área usuaria no incorpora los requisitos de habilitación en su requerimiento, pero el Organo Encargado de las Contrataciones al momento de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



convocatoria si las considera dentro de las bases; vulnerando lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica; configurándose causal suficiente para declarar la nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de reformular las especificaciones técnicas y continuar con el procedimiento de selección;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0347-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 27 de mayo del 2021, el Asesor Legal Abog. Sumer Raúl Apaico Medina, previa evaluación de los informes emite opinión favorable sobre la declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2021-MDP/OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la adquisición de agregados para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria a fin de reformular las especificaciones técnicas y continuar con el procedimiento de selección; debiendo emitirse el acto resolutorio del titular de la Municipalidad en cumplimiento del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2021-MDP/OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la adquisición de agregados para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA LOCALIDAD DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria a fin de reformular las especificaciones técnicas y continuar con el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Organo Encargado de las Contrataciones de la Subasta Inversa Electrónica N° 012-2021-MDP/OEC-1, proceder conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 012-2021-MDP/OEC-1, materia de nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.  
GM  
GI  
ULP  
Pág. Web  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

  
.....  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

